

RESOLUCIÓN No. SO-275-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 010-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la Servidora Pública **CLARISA MARIA GAITAN CARCAMO**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia ETA-IOTA, registrado con el Expediente Administrativo No. **010-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la ciudadana **CLARISA GAITAN CARCAMO**, quien se desempeñó como **ALCALDESA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo 2020-2021**; específicamente no publicó en el mes de **enero** de los periodos **2020-2021** en el apartado **Compras** en el criterio **Adecuada**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021.



3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma a la ciudadana **CLARISA MARIA GAITAN CARCAMO**, quien se desempeñó como **ALCALDESA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha jueves veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), siendo notificada a los correos electrónicos franciscomorazancantarranas@municipalidad.info y oip.franciscomorazancantarranas@municipalidad.info, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022); misma que compareció la Servidora Pública **CLARISA MARIA GAITAN CARCAMO**, quien se desempeñó como **ALCALDESA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN** y, **ANY ESTEPHANY SANDRES** en su condición de Oficial de Información Pública, quien manifestó: *“En cuanto a dicho apartado resulta que antes de que yo entrase hubo una capacitación sobre los cuadros y de compras y contrataciones, teniendo problemas la persona anterior y por tanto no se recibió la capacitación como se debía. Subiendo la información desde abril a septiembre de esa manera. Tuvimos una capacitación con el Licenciado Norman vía zoom explicándonos como se debe subir la información. El Portal ya se encuentra actualizado de la manera correcta.”*

4. En fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en virtud de manifestar que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, EN CONSECUENCIA: Se remitieron las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación a fin de que emita Dictamen Técnico sobre lo manifestado en la Audiencia de Descargo.

5. En fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **Gerencia de Verificación de Transparencia**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-088-2022**, en el que dictaminó: *“Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal cumple con lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y, en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia ETA- IOTA (2020-2021).”*



6. En fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente. Emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-245-2022**, de fecha cuatro (4) de mayo del dos mil veintidós (2022), en el que dictaminó: **“PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la publicación de información en el Portal Único de Transparencia durante la Emergencia ETA-IOTA, periodo (2020-2021) por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. **SEGUNDO:** Se recomienda una sanción consistente en **AMONESTACION POR ESCRITO** según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, a la señora **CLARISA GAITAN CARCAMO**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, en virtud de haberse constatado que dicha institución actualizo de forma extemporánea todo lo que se encontraba pendiente de publicar en el Portal de Transparencia cuando se emitió el tercer informe de verificación, considerándose esta una circunstancia atenuante a una infracción, tal como lo estipula el **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.***

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales



forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante **Acuerdo SE-072-2020** de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA HURACAN-ETA-IOTA”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria **HURACAN ETA-IOTA** derivada de la crisis climatológica, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 02 de noviembre del 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2020, se declaró estado de emergencia nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias que provoco la Tormenta Tropical “ETA”, y las que se pronostican por el Huracán “IOTA” y otros fenómenos climáticos que se pronostican hasta el cierre del año.



5. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

6. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral**”.

9. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que de acuerdo al **Dictamen Técnico No. DT-GVT-088-2022**, de fecha treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022), realizado por el Ingeniero Belarmino Reyes García, en su condición de Gerente de Verificación de Transparencia, se puede constatar que la **ALCALDIA**



MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, subió la información que se encontraba pendiente de forma extemporánea, alcanzando el cien por ciento (100%) del cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al Periodo 2020-2021**; Por lo tanto, es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencia para deducir de responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**; por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción consistente en **AMONESTACION POR ESCRITO**, considerando el criterio de gradualidad en la aplicación de las sanciones; en atención a lo establecido en el Artículo **28** de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-072-2020; Decreto Ejecutivo PCM-109-2020; Decreto Ejecutivo PCM 112-2020; Decreto Ejecutivo PCM 115-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021, según consta en el Informe



de Verificación de la Información de oficio en Portales de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACION POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; a la Servidora Pública **CLARISA MARIA GAITAN CARCAMO**, quien se desempeñó como **ALCALDESA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia ETA-IOTA**, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la Servidora Pública **CLARISA MARIA GAITAN CARCAMO**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

